

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 05 DE MARZO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con cero minutos del día viernes cinco de marzo de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes nuevamente a todas y a todos, muy buenas tardes Señora Magistrada, buenas tardes Señor Magistrado, buenas tardes Señor Secretario y al público que amablemente nos acompaña, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - Secretario General de Acuerdos por favor proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que si Magistrado Presidente, en la presente Sesión de Pleno, se atenderán dos asuntos, correspondientes a 3 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense con la clave de identificación JDC/023/2021 y su acumulado JDC/024/2021; así como el JDC/025/2021, cuyos nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario. En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Salomé Medina Montaño, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 25 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia de la Señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA SALOMÉ MEDINA

**MONTAÑO:** Buenas tardes Sra. Magistrada y Sres. Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de la Ciudadanía identificado con el número de expedientes JDC/025/2021, el cual fue promovido por la ciudadana Georgina Núñez Campos. -----

En el proyecto, se propone declarar improcedente el medio de impugnación, en razón de que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción IX, en correlación con el artículo 32, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen, que serán improcedentes los medios de impugnación cuando la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnada, lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución. -----

Primigeniamente, la actora impugna mediante recurso partidista el predictámen emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI en el Estado de Quintana Roo, que declaró improcedente su solicitud de pre-registro como aspirante a la presidencia municipal de Bacalar. -----

Sin embargo, al no estar debidamente instalada la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI en Quintana Roo, el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PRI, solicitó al Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, que ejerciera su facultad de atracción del medio de impugnación intrapartidista interpuesto por la actora ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, por encontrarse acéfala dicha Comisión. -----

En atención a dicha petición, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, en ejercicio de sus atribuciones ejerció su facultad de atracción para resolver el recurso partidista, sin embargo, en ese inter la actora interpuso un Juicio Ciudadano ante la Sala Superior del TEPJF, por la omisión de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, de resolver su pretensión respecto del predictámen impugnado. -----

Sin embargo, cabe precisar que previo a que la Sala Superior reencauzara a este Tribunal local para que resolviera el citado Juicio Ciudadano por no haber agotado la actora las instancias previas, el día dieciocho de febrero del presente año, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, resolvió el recurso intrapartidista interpuesto por la actora ante la instancia estatal, declarando por una parte infundados e inoperantes los agravios y, por otra, confirmando el predictámen. -----

En razón de lo anterior, y toda vez que ya existe un pronunciamiento por parte del órgano de justicia nacional del PRI, resulta innecesario que este Tribunal local se pronuncie al respecto por haberse quedado sin materia el juicio ciudadano, toda vez que ya se encuentra colmada la pretensión de la actora relativa a que el órgano intrapartidista le diera una respuesta respecto al acto impugnado. -----

Por otra parte, cabe señalar que la actora promovió su recurso partidario ante la instancia local partidista, ante la cual sí estableció domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de su circunscripción territorial; por lo que, al ejercer su facultad de atracción la Comisión Nacional de Justicia del PRI, ésta debió prevenir a la actora para que señalara domicilio en la ciudad de México, o solicitar el auxilio de la Comisión Estatal de Procesos Internos, para realizar la notificación personal, ya que esta disponía de la información pertinente para poder realizar la



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

correspondiente notificación. -----

Por lo tanto, se propone ordenar a la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI en Quintana Roo, notifique personalmente de manera inmediata y sin dilación alguna a la ciudadana Georgina Núñez Campos, la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, recaída dentro del Juicio de Inconformidad CNJP-RI-ROO-018/2021, de fecha dieciocho de febrero, para los efectos legales correspondientes. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañera Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto de cuenta por si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor así lo manifiesten. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante Señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes a todas y a todos, pues más que nada seré muy breve, comparto y acompaño el proyecto en todos los sentidos, aquí como bien comenta la cuenta y la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo, aquí lo que se está estableciendo es la eficacia del acto, recordemos que la actora viene por una omisión de no resolver un medio intrapartidista y en este momento ya hay una resolución que efectivamente conoce este Tribunal Electoral, pero no tiene la eficacia del acto, porque la actora en este momento hay un desconocimiento, porque como ya vimos ayer por la noche en alcance el Partido Revolucionario Institucional a través de la Comisión nos manda una cédula de notificación por estrados donde establece que tiene los mismos efectos de una notificación personal por no haber señalado domicilio, sin embargo como bien establece en la cuenta, aquí lo que se está haciendo es dar un verdadero acceso a la justicia del impugnante, como bien comentaron, al haber realizado una facultad de atracción, parte de una premisa falsa el órgano intrapartidista responsable, estableciendo que como no señala domicilio ~~por eso~~ tiene que notificar por estrados, ahí no hay una eficacia en el acto, la eficacia en el acto tiene que ser que esté plenamente comprobado que se le haya notificado personalmente a la hoy actora, por lo tanto en atención de que efectivamente se está cuidando perfectamente el debido proceso y el acceso a la justicia, pues más que nada acompaña el proyecto y pues una felicitación a la Ponencia de este proyecto. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Compañera Magistrada ¿alguna observación? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, como ha señalado el Magistrado Sergio, efectivamente la parte actora desconoce hasta este momento el acto, no existe ningún motivo para que el partido diga que no conoce ningún domicilio de la parte actora puesto que ellos mismos tienen los datos de cada uno de sus militantes, incluyendo a la hoy recurrente que es Georgina, sin embargo se está instruyendo en este momento al partido político que se le notifique para que ella pueda en su caso si así lo considere, recurrir esa resolución que hasta este momento desconoce, también me parece por demás extraño y es la segunda vez que me resulta extraño, que pase en este Tribunal, que últimas horas lleguen documentos por alcance, entonces hasta aquí dejo mi intervención y pues vamos a



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

esperar a ver cuál es lo que vaya a proceder en su caso la hoy actora Georgina. Gracias.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, sino hay más intervenciones, proceda entonces Señor Secretario a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que si Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor en todos los términos del proyecto presentado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor también del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario.

Vista la aprobación del proyecto, en el expediente JDC/025/2021 se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC/025/2021, promovido por la ciudadana Georgina Núñez Campos, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción IX, en correlación con el artículo 32, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia Electoral.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, notifique personalmente de manera inmediata y sin dilación alguna a la ciudadana Georgina Núñez Campos, la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, recaída dentro del Juicio de Inconformidad CNJP-RI-ROO-018/2021, de fecha dieciocho de febrero, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo, para que en el plazo de veinticuatro horas posteriores al cumplimiento de lo ordenado, informe a este Tribunal sobre el mismo y remita las constancias correspondientes.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuado con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 023 de este año y su acumulado JDC 024 que fuera turnado para su resolución a la ponencia de mi cargo.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de la Ciudadanía identificado con el número de expediente JDC/023/2021 y acumulado JDC/024/2021, promovido por el ciudadano Hernán Villatoro Barrios y la ciudadana Ana Ellamin Pamplona Ramírez.

En el proyecto, se propone declarar improcedente el medio de impugnación, en razón de que en el juicio de la ciudadanía de mérito no se agota las instancias previas establecidas por las leyes o normas internas de los partidos políticos, según corresponda.

La parte actora pretende controvertir la resolución emitida por la Asociación Nacional de Diputados Locales del PT, a través de la cual los desafilia como integrantes de la referida asociación, así como la revocación como integrantes del grupo legislativo en el Congreso del Estado, haciendo valer la figura del salto de instancia, la cual no se actualiza.

Pues del análisis del contenido del medio de impugnación, se advierte que, no hace valer argumento o justificación alguna que permita considerar que la promoción del recurso ordinario de defensa se traduzcan en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, como por ejemplo, cuando los trámites a realizar ante la instancia partidista y el tiempo necesario para ello puedan implicar un perjuicio considerable o incluso la extinción de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias.

En razón de lo anterior, es evidente que se dispone del tiempo mínimo indispensable para que la autoridad partidista se pronuncie sobre la litis planteada en los Juicios de la Ciudadanía, por lo que, no existe justificación para que la parte actora deje de cumplir con el principio de definitividad.

Por lo anterior, se propone, reencauzar los medios de impugnación, a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT, por ser esta la autoridad responsable que debe dar contestación al medio de impugnación de la parte actora, en el cual se hace nugatorio las garantías del debido proceso y acceso a la justicia.

Es la cuenta Magistrado Presidente, y Señora y Señor Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañera Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto propuesto, por si quisieran hacer observaciones o hacer uso de la voz por favor que así lo manifiesten.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante Señor Magistrado.

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Si, muy buenas tardes nuevamente, aquí efectivamente en observancia al artículo 17 constitucional y demás aplicables en donde establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expedidos para impartirlas en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, es por eso que en afán de garantizarles el debido proceso a los hoy impugnantes, tanto al actor y a la actora en el presente juicio y en observancia a la vida interna del partido, pero sobretodo salvaguardando sus derechos políticos electorales de los hoy actores, es por eso que comarto más que nada el establecimiento del proyecto que establece un plazo perentorio de 10 días naturales a efecto de que, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías y Justicia

de Controversias del Partido del Trabajo resuelva más que nada la litis presentada ante la jurisdicción de ese tribunal en su libertad jurisdiccional que tiene en la vida interna del partido, es por eso que también el artículo 17 constitucional también establece que la autoridad deberán privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismo procedimentales, qué quiere decir esto, que este Tribunal Electoral garantizando y maximizando sus derechos políticos electorales en este momento está marcando un término menor a lo establecido en el procedimiento que establece su propio procedimiento para la solución de los conflictos intrapartidistas ¿cómo? Haciéndole la tutela efectiva también en el acceso a la justicia y, posteriormente a la resolución de esto, pues podrán acudir ante el Tribunal Electoral si así lo consideren a interponer el medio de impugnación correspondiente. Es cuanto por el momento.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Ok, pues yo únicamente quiero hacer público mi agradecimiento a ambos, compañera Magistrada, compañero Magistrado por sus aportaciones y por las observaciones justamente en ese rubro de ordenarse se resuelva en un tiempo perentorio, y si no hay alguna otra intervención, entonces por favor Señor Secretario, tome usted por favor la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que si Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Señor Secretario. Vista la aprobación del proyecto del expediente JDC/023/2021 y su acumulado JDC/024/2021, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Hernán Villatoro Barrios y Ana Ellamin Pamplona Ramírez, de acuerdo a lo establecido en el Considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Hernán Villatoro Barrios y Ana Ellamin Pamplona Ramírez, para que la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, de manera sumaria de conformidad con su normativa, conozca y resuelva en plenitud de jurisdicción lo que a derecho corresponda en un plazo de diez días naturales, mismo que correrá a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** Previas las anotaciones que correspondan, remítanse los originales de los escritos de demanda y sus anexos a la Comisión Nacional de Conciliación,



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta.

QUINTO. Glóse copia certificada de la presente resolución en el expediente acumulado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las doce horas con veintinueve minutos, del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario y público que nos acompañó muy buenas tardes a todas y a todos.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO AVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

---

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Esta hoja es parte del Acta levantada en fecha 5 de marzo de 2021 con numero ACTA 12-J/2021, la cual se adiciona en blanco por haberse corrido involuntariamente el apartado de firmas. Conste.